



006702973

documento público, o si trata de un documento privado, la de su inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- 6.- Cuando no se especifique claramente la fecha de transmisión, el número de años a que se refiere la regla 2ª será de 20 años, mientras no se demuestre documentalmen-
CLASE 8ª te el mismo sujeto pasivo.

Art. 30 Vigencia:

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su supresión o modificación."

18) **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.**

Se adopta como modelo la ordenanza tipo publicada en el BOP nº 136, de 12 de noviembre de 1998, por la Excm. Diputación Provincial de Castellón, a la que hay que añadir o modificar los siguientes artículos:

"Art. 6. Cuota Tributaria:

A)	Nichos:	1ª Fila	45.000 Ptas/unidad.
		2ª Fila:	85.000 "
		3ª Fila:	65.000 "
		4ª Fila:	40.000 "
		5ª Fila:	5.000 "
B)	Exhumación:	a) Si el nicho esta tapado con ladrillos:	5.000 Ptas
		b) Si el nicho esta tapado con lápida:	8.000 Ptas
C)	Inhumación:		5.000 Ptas
D)	Reinhumación procedente de otro nicho u otro cementerio:		5.000 Ptas.

A los efectos de los apartados C y D, aunque los restos sean de varios cadáveres, se considerará como 1 sólo.

Art. 10.- Vigencia:

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su supresión o modificación."

21) **ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO:**

A la ordenanza vigente y publicada, hay que añadir en el art. 18, lo siguiente:

"Art. 18.-

... Se establece la obligatoriedad de las empresas de efectuar un análisis completo semestral de los vertidos y la facultad del Ayuntamiento de exigir en cualquier momento un análisis extraordinario, debiendo estar presente el Técnico municipal en la toma de muestras."

También se añade la Disposición Final Segunda:

Disposición Final Segunda:

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su supresión o modificación."

23) ORDENANZA REGULADORA DE LA TAAS POR EXPDEICIÓN DE DOCUMENTOS.

A la ordenanza aprobada y publicada se añade, el apartado 3:

" Art. 5.- Cuota tributaria:

- 3.- La cuotas tributarias por tramitaciones administrativas serán las siguientes:
- 1 Por la tramitación adtva. de un expediente para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos: 3.200 Ptas.
 - 2 Por la tramitación de un expediente de deslinde: 5.000 Ptas
 - 3 Por la tramitación administrativa de un expediente del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya cuota tributaria sea inferior a 2.500 Ptas, la cuota será la diferencia entre estas 2.500 Ptas y la cuota tributaria del impuesto.
 - 4 Por la diligencia o cotejo de documentos 125 Ptas /ud.
 - 5 Certificado de segregación o declaración de innecesariedad: 3.000 Ptas.
 - 6 Certificados de acuerdos plenarios o de comisión de gobierno: 500 Ptas.
 - 7 Por la tramitación de un expediente adtvo. de Licencia de Obras cuyo presupuesto sea superior a 50.000 Ptas: 1.500 Ptas.
 - 8 Bastanteo de poderes: 2.000 Ptas
 - 9 Por expedición de certificaciones urbanísticas: 1.000 Ptas"

Y se modifica: el art. 6:

" Art. 6.- Exenciones y Bonificaciones:

Las excenciones serán las siguientes:

- 1 La tramitación de un expediente adtvo. de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuya cuota tributaria supere las 2.500 Ptas.
- 2 La tramitación administrativa de un expediente de licencia de obras cuyo presupuesto no supere las 50.000 Ptas."

Disposición Final:

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su supresión o modificación."

26) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS